



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0052 - 2023 -GORE-ICA-GRDS Ica, 21 FEB. 2023

Vistos: El Memorando N° 00123-2023 -GORE-ICA/PPR (I -010863 - 2023), que da cuenta respecto del cumplimiento de la sentencia expedido Por el 3er Juzgado-Urb. California C-4 de la corte superior de justicia de Ica ,en la resolución N° 07 de fecha 02 de junio del 2021, recaída en el expediente judicial N° 02351 -2019-0-1401-JR-LA-03 , en el proceso promovido por don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES** , sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa ,seguido contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

CONSIDERANDOS :

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE FICTA** , declaro infundado el recurso de apelación de la Resolución de ficta emitida por el Hospital Regional de Ica , que rechaza su solicitud de pago de la bonificación diferencial de don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**

Que, el administrado interpone demanda contenciosa administrativa ante el tercer juzgado-urb. California C-4 de la corte superior de justicia de Ica , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del GORE-ICA , Seguido con el expediente judicial N° 02351 -2019-0-1401-JR-LA-03 .

Que, mediante la resolución N° 07 de fecha 01 de junio del 2021 , seguido en el expediente judicial N°02351 -2019-0-1401-JR-LA-03 , se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 31 de marzo del 2021 ,(.), declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES** , contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo , en consecuencia cumpla con lo ordenado en la sentencia .

Conforme lo dispuesto en el Art.191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " ; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia , constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal .

Que, en su estado de derecho institucionalizado , las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades , por tanto, al ser regulativas , su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento , con lo que se garantiza la responsable administración de justicia .

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial , aprobado por el decreto supremo N°17-93 -JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales , indicando que : " toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo , emanadas de autoridad judicial competente , en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil , penal o administrativa que la ley señala " (...)

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 01 de junio del 2021 , seguido en el expediente judicial N°02351 -2019-0-1401-JR-LA-03 ,se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida





Gobierno Regional de Ica



en la resolución N°06 de fecha 31 de marzo del 2021, que FALLO : Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa postulada por don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, en consecuencia : **PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Ficta que declaro infundado su recurso de apelación y la Resolución Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica que rechazaron su solicitud . **SEGUNDO:** Se ORDENA a la entidad demandada que en el termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho ; esto es , desde enero de 1998 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio ; descontándose los montos percibidos , mas el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al ministerio publico para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial , previa solicitud. **TERCERO:** IMPROCEDENTE enero 1991 a diciembre 1997 al no haber solicitado vía administrativa , así como el pago de la suma ascendente a noventa y cuatro mil setecientos dos con 13/100 soles (s/ 94 702.13) , los cuales se determinaran en ejecución de sentencia . Sin costas ni costos.

Realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir nueva resolución administrativa correspondiente, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho ; esto es , desde enero de 1998 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio ; descontándose los montos percibidos , mas el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al ministerio publico para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial , previa solicitud. IMPROCEDENTE enero 1991 a diciembre 1997 al no haber solicitado vía administrativa , así como el pago de la suma ascendente a noventa y cuatro mil setecientos dos con 13/100 soles (s/ 94 702.13) , los cuales se determinaran en ejecución de sentencia . Sin costas ni costos.



Estando el informe técnico N°054 -2023-GORE-ICA-GRDS/JJMG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93- JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización ", ley N° 27867 - "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 -GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023 -GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Nula la Resolución Gerencial Ficta que declaro infundado su recurso de apelación y la Resolución Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica que rechazaron su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO .-Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, contra la Gerencia Regional De Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica , sobre proceso contencioso administrativo .



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO TERCERO .- Ordenar a la Dirección Regional De Salud de Ica (El Hospital Regional de Ica) cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho ; esto es , desde enero de 1998 en el equivalente al 30 % de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio ; descontándose los montos percibidos , mas el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al ministerio publico para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial , previa solicitud. IMPROCEDENTE enero 1991 a diciembre 1997 al no haber solicitado vía administrativa , así como el pago de la suma ascendente a noventa y cuatro mil setecientos dos con 13/100 soles (s/ 94 702.13) , los cuales se determinaran en ejecución de sentencia . Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO .-NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas , La Dirección Regional De Salud de Ica (El Hospital Regional de Ica) , para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución ; y en el término de la distancia al tercer juzgado de trabajo –urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría publica del Gobierno regional de Ica.

ARTICULO QUINTO .- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

